



CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
3 - MAY 2013
Recibido.....1260.....Hs.
Exp. N°.....27764.....D.B.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º: Derógase la Ley Provincial N° 11286.-

ARTICULO 2º: De forma.-


Dra. SILVIA SUSANA DE CÉSARIS
Diputada Provincial
PRESIDENTA
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.


LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial


DARÍO NICOLÁS MASCIOLO
Diputado Provincial


LUIS DANIEL RUBEO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS


OLGA GABRIELA CASTELLUZZI
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

A través de la Ley N° 11286, el Gobierno de la Provincia aprueba la Carta de Intención entre el Poder Ejecutivo Provincial, la Comuna de Alvear y la Empresa Provencorp S.A. En ese convenio la Provincia de Santa Fe dispone otorgar el 100% de exención en IMPUESTOS SOBRE INGRESOS BRUTOS sobre la venta (tanto a distribuidores o agentes como a consumidores finales) de automóviles, partes y componentes **fabricados o ensamblados** por GENERAL MOTORS en la provincia.-

Esta exención fue aplicada por un plazo de diez (10) años a partir de la fecha en que la planta entre en producción a escala industrial. TUVO VIGENCIA HASTA 2006.-

Por su parte la Comuna de Alvear otorga a Provencorp S.A. El 100% de exención sobre el Derecho de Registro de Inspección. Esta exención será otorgada por todo el tiempo durante el cual la planta de Provencorp S.A. mantenga una actividad relevante de producción y/o ensamble de automóviles, partes y componentes.-

Es evidente que el sentido de compromiso de la Comuna de Alvear es otorgar el 100% de exención sobre los beneficios provenientes de la venta (tanto a distribuidores o agentes como consumidores finales) de automóviles, partes y componentes fabricados o ensamblados por Provencorp S.A. en la provincia **y no**



sobre los adquiridos en otros lugares (IMPORTADOS).-

En este sentido la provincia de Santa Fe grava estas últimas ventas no pudiendo existir, por consiguiente, una discriminación hacia la Comuna de Alvear.-

El mencionado acuerdo, que fuera inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales en fecha 25-09-1995 al Folio 44 del Tomo II, forma parte de la Ley.-

Esta ley provincial solo tiene vigencia actualmente para la empresa y la comuna, dado que para la provincia caducó su aplicación.-

Esto trae como consecuencia que la COMUNA por una ley provincial no puede ejercer su derecho genuino de establecer tasas o derechos, socavando su potestad tributaria, con el perjuicio económico que implica que desde el año 2006 la empresa no tributa tasas ni derecho municipal alguno, avalándose en esta ley.-

La COMUNA al conocer que la Provincia a partir de los 10 años, que se cumplieron en 2006, no aplicaba más la Ley 11286, emitió una ordenanza por la cual, gravaría solo el porcentaje que la empresa pueda deducir en concepto de DRI.-

Esta ordenanza se estableció técnicamente para no generar costo alguno a la empresa.-

Establece en su Artículo 1º: *Sustituyase el Artículo 1º punto a) de la Ordenanza Comunal N° 15/1995 por el siguiente:*

Derecho de Registro e Inspección: el correspondiente al monto atribuible a las actividades promovidas en Impuestos sobre los Ingresos Brutos según Régimen de Promoción Industrial Ley Provincial N° 8478 y modificaciones y Pacto Federal Ley N° 24130 y modificaciones.-

Art. 2º: Fijase un régimen especial de determinación para la firma General Motors de Argentina SRL determinando que el gravamen a ingresar en concepto de Derecho de Registro e Inspección Comunal será igual al 100% de la suma deducible permitida por el Art. 154 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.-

Art. 3º.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del período Abril de 2006 según vencimientos de ordenanza tributaria vigente con fecha de vencimiento día 10 de Abril siguiente de cada mes.-

Art. 4º. De forma.-

Se puede observar que se mantienen los beneficios impositivos sobre la producción en la Provincia de Santa Fe, pero no sobre venta de automóviles adquiridos fuera de esta provincia y se crea un régimen especial, precisamente, a los efectos de no generar costos impositivos adicionales ya que si bien GM puede deducir el 10% de lo que abona en concepto de Ingresos Brutos en Santa Fe.-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 1º: Se busca por consiguiente con esta ordenanza que tanto la Provincia de Santa Fe como la Comuna **tengan el mismo tratamiento** en lo referente a ingresos por ventas de automóviles adquiridos fuera de la provincia y se evite de esta manera la discriminación.-

Este planteo fue oportunamente elevado en consulta a Fiscalía de Estado que en el dictamen N° 0144 del 8 de Febrero de 2007 concluye. "Entiendo que la interpretación que hizo la Comuna en la Ordenanza 6/06 no puede considerarse frente a los compromisos asumidos y la aplicación que hizo la provincia de ellos, es decir, si el acuerdo básico promocional importó una simetría en los compromisos tendientes a concretar la finalidad (promoción industrial sobre la fabricación en planta de vehículos), no podría válidamente diferenciar el tratamiento entre los sujetos que lo suscribieron, máxime teniendo en consideración el principio de interpretación estricta de las exenciones en la materia (Art. 5 Código Fiscal)".-

Por lo expuesto solicito se apruebe el presente Proyecto de Ley.-

Dra. SILVIA SUSANA DE CESARIS
Diputada Provincial
PRESIDENTA
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.

LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial

LUIS DANIEL RUBEO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

DARÍO NICOLÁS MASCIOLI
Diputado Provincial

OLGA GLADYS COSTELUZZI
Diputada Provincial

OSCAR DANIEL URRUTY
Diputado Provincial